



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena  
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
Rad. 2023.00814.00  
DEMANDANTE: JUAN ESQUEA CHAVES  
DEMANDADO: PATRICIA HELENA MENDOZA HERRERA

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santa Marta, 28 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,  
VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Al estudiar la demanda y sus anexos se avizó que la misma, en su pretensión el demandante pide que por la vía el procedimiento de pertenencia se declare que el demandante es propietario de un inmueble cuyo avalúo catastral asciende a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$39.187.000)**.

DEPARTAMENTO	47	MAGDALENA
MUNICIPIO	47001	SANTA MARTA
NÚMERO PREDIAL	470010103000001810016000000000	
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	47001010301810016000	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	080-14283	
DESTINO	Habitacional	
DIRECCIÓN	K 32 10 27 MZ 24 CS 6	
ÁREA DE TERRENO	97 m <sup>2</sup>	
ÁREA CONSTRUIDA	79 m <sup>2</sup>	
AVALÚO	\$39,187,000	
<b>PROPIETARIOS</b>		
<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	<b>NO. DOCUMENTO</b>
NUMA LINERO OVALLE	Cédula de ciudadanía	000004975021
DALIA MARINO RABELO	Cédula de ciudadanía	000036524895

El Despacho pudo percatar, que el asunto no corresponde por competencia a esta dependencia judicial por el factor cuantía, siguiendo las siguientes reglas de nuestro estatuto procesal.

El CGP., establece que la cuantía a efectos de determinar la competencia del juez, la cuantía en los procesos de pertenencia se determinara de la siguiente forma:

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401  
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena  
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
Rad. 2023.00814.00  
DEMANDANTE: JUAN ESQUEA CHAVES  
DEMANDADO: PATRICIA HELENA MENDOZA HERRERA

**“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.** *La cuantía se determinará así:*

*3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*

Ahora, de cara al artículo 25 del CGP, se establece que los procesos son, en lo que atañe a la cuantía, de MINIMA, MENOR y MAYOR CUANTÍA, parámetro general este que está definido de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 25. CUANTÍA.*** *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

***El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”***

De acuerdo a lo anterior tenemos que para la fecha en que este juzgado conoció de este proceso, este es de mínima cuantía, siendo este juez competente para conocer solo de los asuntos de menor cuantía, así:



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena  
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
Rad. 2023.00814.00  
DEMANDANTE: JUAN ESQUEA CHAVES  
DEMANDADO: PATRICIA HELENA MENDOZA HERRERA

**“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA.** *Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

1. *De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Tenemos que el avalúo del inmuebles objeto de las pretensiones, ascienden a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$39.187.000)** suma esta que está por debajo del ámbito de competencia por el factor cuantía del **JUEZ CIVIL MUNICIPAL** quien es competente para conocer de asuntos contenciosos cuya cuantía oscile entre los 40 y 150 SMLMV ósea a partir de pretensiones que superen los **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000)**, suma esta que está por encima del valor de las pretensiones objeto de la litis, por lo que este proceso se trata de un asunto de mínima cuantía que es competencia de los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.**

Lo anterior, pues así lo establece el artículo 17 del CGP, así:

**ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de **mínima cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

**PARÁGRAFO.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Corolario de lo anterior, es claro que este Despacho no es competente para conocer de este asunto, pues carece de la competencia por el factor cuantía definidos por estatuto el procesal, ahora, es deber de este



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena  
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
Rad. 2023.00814.00  
DEMANDANTE: JUAN ESQUEA CHAVES  
DEMANDADO: PATRICIA HELENA MENDOZA HERRERA

operador, remitir este asunto al Juez que le corresponde de conformidad a las normas procesales que son de orden público.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, atendiendo los considerandos de esta providencia.
2. Por secretaría remitir el presente expediente a la Oficina Judicial Sección Reparto de Santa Marta para que sea enviado a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, previo reparto, para que conozca de este asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA  
Por estado No. 090 de fecha 29 de  
noviembre de 2023 se notificará el auto  
anterior.

Santa Marta,

Secretaria,  
Margarita Lopez Vides

**Firmado Por:**

**Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e89e3b74114a56ee3007d8002f43e4517f9a04b624e1416f0094da69083d84**

Documento generado en 28/11/2023 07:09:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**